



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto 0846 del 05 de agosto de 2024 notificado en estado 132 del 06 de agosto de 2024, se integró al contradictorio por pasiva a la sociedad Barona y Barona SAS y a la Cooperativa de Trabajo Asociado Coolestivar. También se admitió el llamado en garantía de la demandada Almaziva SA a la sociedad Karthus SAS (Archivo digital 29). La ejecutoria de esta providencia corrió los días 08, 09, 12, 13 y 14 de agosto de 2024.

Le informo que la parte demandante el 12 de agosto de 2024, presentó solicitud de adición y aclaración de auto 0846 del 05 de agosto de 2024 (Archivo digital 31).

Le comunico que la llamada en garantía Karthus SAS allegó memorial poder (Archivo digital 30). Sirvase proveer.

Buga - valle, 15 de agosto del año 2024



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0908

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: SAULO GONZALEZ COLLANTES

DEMANDADO: ALMAVIVA SA

INTEGRADOS:

- 1- COOESTIBAR CTA
- 2- BARONA - BARONA SAS
- 3- KARTHUS SAS

GARANTES:

- 1- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
- 2- KARTHUS SAS

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00107-00**

Buga - valle, quince (15) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la parte actora ha solicitado aclaración y adición del auto 0846 del 05 de agosto de 2024, indicando que en la contestación de Almaziva SA se manifestó que al parecer el actor tuvo una relación laboral con la empresa Karthus SAS debiéndose en consecuencia vincular a Karthus SAS como demandada.

Conforme a lo anterior, el Juzgado verifica en primer lugar, que la solicitud de adición de la providencia que integró al contradictorio por pasiva a la sociedad Barona y Barona SAS y a la Cooperativa de Trabajo Asociado Coolestivar, e igualmente admitió el llamado en garantía de la demandada Almaziva SA a la



sociedad Karthus SAS, fue presentada dentro del término legal establecido en el artículo 287.º del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral; en segundo lugar, constata el Despacho que efectivamente en su contestación Almaguiva SA indicó que el actor tuvo una relación laboral con Karthus SAS desde el año 2019.

Ahora, el Juzgado considera pertinente recordar el deber estatuido en el numeral 5º del artículo 42.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía como «Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario».

Bajo ese entendido, atendiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48.º CPT y SS), y que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos (Art. 61.º CGP), esta judicatura encuentra necesario adicionar el auto 0846 del 05 de agosto del año 2024, en el sentido de integrar al contradictorio por pasiva a la sociedad Karthus SAS.

Por otra parte, como quiera que la garante Karthus SAS allegó memorial poder conferido a las doctoras Dora María Arenas Ríos y Lina María Díaz Hernández bajo ese entendido, en vista del poder otorgado por la llamada en garantía, el Juzgado considera que se cumple con el supuesto normativo del inciso 2º del artículo 301.º del CGP aplicable por analogía, por tanto, la entenderá notificada por conducta concluyente del auto admisorio y de las demás providencias proferidas en este asunto y reconocerá personería a las abogadas, por estar ajustado el poder al artículo 74.º ibídem.

Finalmente, y conforme a la solicitud de corrección elevada por el apoderado de la parte demandante, quien aportó los certificados de existencia y representación legal de las integradas, tanto de la Cooperativa de Trabajo Asociado Coolestivar, como a la sociedad Barona y Barona SAS, se tendrán para todos los efectos legales como sus nombres correctos los correspondientes a Cooperativa de Trabajo Asociado Coolestibar CTA en Liquidación y Barona-Barona SAS.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Adicionar el auto 0846 del 05 de agosto de 2024, en el sentido de integrar al contradictorio por pasiva a la sociedad Karthus SAS.

Segundo. Entender por notificado por conducta concluyente al garante e integrado al contradictorio por pasiva Karthus SAS del auto admisorio 1364 del 02 de agosto del 2023 y de las demás providencias proferidas en este asunto.

Tercero. Reconocer personería a la doctora Dora María Arenas ríos identificada con cedula núm. 1.113.631.496 portadora de la tarjeta profesional núm. 225.661 del CSJ como apoderada principal de Karthus SAS conforme a los términos del poder allegado.



Cuarto. Reconocer personería a la doctora Lina María Díaz Hernández identificada con cedula de ciudadanía núm. 1.130.595.847 portadora de la tarjeta profesional núm. 220.214 del CSJ como apoderada sustituta de Karthus SAS conforme a los términos del poder allegado.

Quinto. Correr traslado de la demanda y del llamado en garantía a la sociedad Karthus SAS los días 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de agosto de 2024 y el día 02 de septiembre de 2024.

Sexto. Téngase como nombre correcto para todos los efectos legales de las integradas, los correspondientes a Cooperativa de Trabajo Asociado Coestibar CTA en Liquidación y Barona-Barona SAS.

Séptimo. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [2023-00107](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NINO SANABRIA

MOTTA

**Juzgado Primero (1°)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **No. 139** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
16/Agosto/2024
La Secretaría.